En cualquier caso, dicha declaración no implica necesariamente la concesión del préstamo oficial al que tiene la posibilidad de acogerse el interesado, quedando supeditada la obtención del mismo a las disponibilidades económicas del Banco Hipotecario de España y a la normativa vigente sobre acceso al crédito oficial.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

27144 *REAL DECRETO 2188/1984, de 31 de octubre, por el que se crea una Escuela-Hogar en la provincia de Burgos.*

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, consagra la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

De otra parte, el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, concibe la educación compensatoria como la garantía necesaria para conseguir unos niveles mínimos de prestación del servicio público educativo en todo el territorio español y para lograr la desaparición de las desigualdades en que se encuentran, entre otros, los alumnos de Educación General Básica por razón de su capacidad económica, nivel social o lugar de residencia, instrumentando una serie de objetivos y actuaciones específicas en su artículo segundo.

En su virtud, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y con lo previsto en el Decreto 2240/1965, de 7 de julio, y para que realicen las funciones formativas que a las Escuelas-Hogar les asigna el artículo 101, punto 8, de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se crea la Escuela-Hogar, para alumnos de Educación General Básica, que serán atendidos en régimen de internado, que a continuación se especifica:

Provincia de Burgos

Municipio: Burgos. Localidad: Burgos. Escuela-Hogar. Domicilio: Fuentes Blancas, para 150 plazas de escolares-residentes.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de la Escuela-Hogar creada en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

27145 *REAL DECRETO 2189/1984, de 14 de noviembre, por el que se crea una Residencia Pública de Educación Especial en la provincia de Teruel.*

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su artículo 2.° la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo 49 determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como posible en cada caso, y el artículo 51, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros públicos de Educación Especial por no existir censo suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se crea la Residencia Pública de Educación Especial siguiente:

Provincia de Teruel

Municipio: Teruel.
Localidad: Teruel.
Domicilio: Ciudad Escolar «Francisco Franco».
Denominación del Centro: Residencia Pública de Educación Especial.
Capacidad del Centro: 96 plazas de escolares residentes.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en la Residencia antes citada y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.° En ningún caso la entrada en funcionamiento de esta Residencia supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

27146 *REAL DECRETO 2190/1984, de 14 de noviembre, por el que se autoriza la creación de una Escuela Universitaria de Trabajo Social en Alicante, adscrita a la Universidad de Alicante.*

La Fundación Pública de la excelentísima Diputación Provincial de Alicante ha solicitado, al amparo del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, autorización para crear una Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Alicante, petición que ha sido informada favorablemente por la Universidad de Alicante y la Junta Nacional de Universidades.

En su virtud, de acuerdo con la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se autoriza la creación en Alicante de una Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Alicante, que cubrirá en principio 235 puestos escolares, con una plantilla mínima de 17 Profesores, y cuya titularidad ostentará la Fundación Pública de la excelentísima Diputación Provincial de Alicante.

Art. 2.° La Escuela Universitaria de Trabajo Social de Alicante se regirá por lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto; en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y por el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Alicante.

Art. 3.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en la normativa señalada en el artículo anterior.

Art. 4.° Se señala el plazo de un mes, desde la publicación del presente Real Decreto, para que la Entidad titular de la Escuela Universitaria de Trabajo Social cumpla las condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento de la indicada Escuela Universitaria, de acuerdo con las previsiones del artículo 16 del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto.

Art. 5.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

27147 *ORDEN de 12 de junio de 1984 por la que se autoriza como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Idiomatic, S. A.», para la impartición de diferentes cursos.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Joaquín Roche Gil, en nombre y representación del Centro «Idiomatic, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Augusto Figueroa, número 3, 6.°, en solicitud de que, por este Ministerio, se le conceda autorización como Centro de Enseñanza a Distancia para impartir las enseñanzas de los idiomas Inglés y Euskera, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia como Centro de Enseñanza por Correspondencia para impartir dichas enseñanzas por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1978, e inscrito en el Libro